



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 191-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 191-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio de 2023.
Las 13h51.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el acta de sorteo Nro. 141-27-06-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 27 de junio de 2023 a las 09h11 de la causa jurisdiccional signada con el número 191-2023-TCE.

ANTECEDENTES

1. El 26 de junio de 2023, a las 21h03, se recibió en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica: rociodu_mv18@yahoo.es, con el asunto: "**PROCEDA A REVOCAR LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-23-6-2023**" mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: "**IMPUGNACIÓN RESOLUCION PLE-CNE-5-23-6-2023-signed-signed.pdf**" de 277 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en ocho (08) fojas, firmado electrónicamente por el ingeniero Pablo Leonardo Lozada Cortez, y por el abogado Santiago Salazar Armijos, firmas que una vez verificadas en el sistema "*Firma EC 3.0.2*" son válidas.
2. Mediante el escrito presentado, el ingeniero Pablo Leonardo Lozada Cortez, quien comparece ante este Tribunal, como procurador común de la "ALIANZA RENOVADA EL PROGRESO NO SE DETIENE" listas 12-18, interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral contra la resolución Nro. PLE-CNE-5-23-6-2023 de 23 de junio de 2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral¹.
3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 141-27-06-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 27 de junio de 2023 a las 09h11; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **191-2023-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².
4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 27 de junio de 2023, a las 11h40, en un (01) cuerpo compuesto de cincuenta y un (51) fojas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador de la **causa Nro. 191-2023-TCE** y previo a proveer lo que en derecho corresponda, **dispongo:**

¹ Fojas 1 a 46 y vta.

² Foja 47 a 51 y vta.



PRIMERO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, ingeniero Pablo Leonardo Lozada Cortez, **ACLARE y COMPLETE** el recurso subjetivo contencioso electoral, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con lo determinado en los numerales 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

- a) **Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".**
- b) **Numeral "5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.**

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada."

SEGUNDO.- Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el plazo dispuesto, se procederá conforme lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

TERCERO.- Al amparo de lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda que, **en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la **Resolución Nro. PLE-CNE-5-23-6-2023** expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de junio de 2023, relativa a la inscripción de candidaturas para la dignidad de asambleístas por la provincia de Orellana de la "ALIANZA RENOVADA EL PROGRESO NO SE DETIENE" listas 12-18.

En caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada, se deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

CUARTO.- La documentación ordenada en este auto, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. De enviar documentación por medios digitales, el escrito deberá contener las



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 191-2023-TCE
Auto de Sustanciación

firmas electrónicas plenamente validables de todos sus remitentes y ser remitido a la dirección electrónica institucional: secretaria.general@tce.gob.ec.

QUINTO.- Al ser una causa que deviene del período electoral "*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*", se sustanciará en plazo, esto es, correrán todos los días y horas.

SEXTO.- Conforme lo solicita el ingeniero Pablo Leonardo Lozada Cortez, a través de Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral para las futuras notificaciones que le corresponda recibir dentro de la presente causa.

SÉPTIMO.- Téngase en cuenta la designación y autorización conferida al abogado Santiago Javier Salazar Armijos, como su abogado patrocinador, así como los correos electrónicos: brlawabogados@gmail.com, rociodu_mv18@yahoo.es, plozadacortez@yahoo.com y victorlozadam@hotmail.com.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

8.1. Al recurrente, ingeniero Pablo Leonardo Lozada Cortez, en las direcciones electrónicas: brlawabogados@gmail.com, rociodu_mv18@yahoo.es, plozadacortez@yahoo.com y victorlozadam@hotmail.com.

8.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

8.3. A la Junta Provincial Electoral de Orellana, a través de su presidenta y secretario a las direcciones electrónicas: greциаgaona@cne.gob.ec y rodrigolombeida@cne.gob.ec

NOVENO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 27 de junio de 2023


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

dab



